



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN EN LA EMERGENCIA PARA SALONES Y MULTIESPACIOS DE EVENTOS

Artículo 1.- Creación. Créase el Programa Nacional de Protección en la Emergencia destinado a asegurar la subsistencia del sector económico constituido por salones y multiespacios de eventos.

Artículo 2.- Destinatarios. Son destinatarias del Programa Nacional previsto en la presente ley aquellas Micro, Medianas y Pequeñas Empresas (MiPyMES), así como autónomos/as y monotributistas que tengan como actividad económica principal la de realizar, organizar u hospedar eventos sociales en salones o multiespacios.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos del Programa Nacional establecido en la presente ley son:

- a. Asegurar la subsistencia de los comercios de cercanía constituidos por Micro, Medianas y Pequeñas Empresas (MiPyMES), autónomos/as y monotributistas que tengan como actividad económica principal la de realizar, organizar o proveer servicios para eventos sociales y, especialmente, aquellos salones de juego y esparcimiento infantil.
- b. Proteger a las/os organizadores/as, trabajadoras/es y proveedores/as del rubro.
- c. Jerarquizar el derecho al juego de niños y niñas en espacios de esparcimiento y sociabilización como política pública.

Artículo 4.- Suspensión de ejecuciones. Suspéndanse durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 o de la norma que lo reemplace, las ejecuciones judiciales cuando las mismas tengan por objeto el cobro de deudas, contraídas desde el 20 de marzo de 2020, que mantuvieron las personas destinatarias de esta ley.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5.- Suspensión de medidas cautelares. Suspéndanse durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 o de la norma que lo reemplace, la traba de cualquier tipo de medida cautelar a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de Seguridad Social con relación a los sujetos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 6.- Medidas económicas. Dispónganse las siguientes medidas de carácter económico destinadas a los sujetos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley:

a. Exención del pago y condonación de deudas contraídas por los servicios públicos durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas complementarias y modificatorias, así como por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 en la medida que dicha disposición hubiere significado la imposibilidad de brindar el servicio.

b. Líneas de créditos a tasa 0% a través del Banco de la Nación Argentina para el pago de salarios, alquileres, impuestos y otros costos futuros y adeudados durante la vigencia del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio. Estos créditos se otorgarán con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses y con seis (6) meses de gracia para el pago de capital e intereses. Facúltese al Poder Ejecutivo de la Nación a prorrogar el plazo de gracia en el caso de que se extienda la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto 260/20.

c. Eximición del pago de contribuciones patronales durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, así como por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, debiendo computarse como crédito fiscal toda erogación por contribuciones obligatorias realizada por los sujetos destinatarios de esta ley a partir del mes de abril del 2020.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

d. Otorgamiento de un subsidio especial dirigido a los sujetos destinatarios de esta ley que no hayan accedido a los beneficios del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras” creado mediante Decreto 332/2020, modificado por Decreto 376/20 y normas complementarias y modificatorias, así como a otros mecanismos sustitutivos de ingresos dispuestos en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20. En todos los casos, se reconoce el derecho de las personas destinatarias de la presente ley de optar por el mecanismo que resulte más beneficioso.

La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para implementar éstas y toda otra medida tendiente a mantener la subsistencia de los sujetos destinatarios de la presente ley durante la emergencia sanitaria enmarcada en el Decreto 260/2020 y normas complementarias.

Artículo 7.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 9. Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, generando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones medidas de similar tenor.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Carla Carrizo

Cofirmantes: Emiliano Yacobitti, Dolores Martínez, José Cano, Lidia Ascárate, Juan Martín, Soledad Carrizo, Estela Regidor, Ximena García, Claudia Najul, Diego Mestre, Gabriela Lena, Lorena Matzen y Federico Zamarbide.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objetivo de este proyecto es proveer un marco de protección económica al sector económico de comercios de cercanía constituido por salones y multiespacios de eventos y, especialmente, al de los salones de eventos infantiles, entendiéndose que su subsistencia en esta crisis depende de una intervención específicamente dirigida por sus características particulares y que su existencia debe asegurarse conforme los derechos al juego y al esparcimiento de niños y niñas consagrados en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada e incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley N° 23.849 del 1990) y el artículo 20 de la Ley 26.061 del año 2005 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al virus COVID-19 y el 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 260/2020 que amplía la emergencia sanitaria dictada mediante Ley 27.541 en razón de esa declaración de Pandemia por el plazo de un año.

Esta situación excepcional ha reordenado prioridades, acciones estatales, necesidades de contrataciones públicas y ha generado un proceso de gestión de crisis inédito en el país. Posteriormente, se dictó el Decreto 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, que dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en todo el territorio, exceptuando algunas actividades declaradas esenciales. El 8 de junio, a través del Decreto 520/20, empero, se mantuvo el ASPO sólo para las regiones más afectadas, disponiéndose el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) para el resto, situación que se fue reproduciendo con diferentes modificaciones hasta la actualidad.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

De esta manera la mayoría de la población, desde marzo hasta esta parte, se ha encontrado cumpliendo el aislamiento obligatorio, viéndose limitado el desarrollo de sus actividades económicas y laborales, resultando en una pérdida o disminución de los ingresos familiares de gran parte de la ciudadanía. Esa situación también se agrava para el universo que intentamos proteger con este proyecto ya que su actividad cae de manera considerable desde el fin del ciclo lectivo, es decir que desde diciembre del año pasado no han percibido ingresos sustanciales, viéndoseles frustradas las expectativas de reactivación a partir de marzo, producto de la pandemia.

En Mar del Plata, ciudad en la que funcionan 150 espacios de eventos que directa o indirectamente emplean a 1500 personas, la Asociación de Salones de Fiestas Infantiles ha solicitado diferentes medidas económicas a las autoridades¹.

Igual iniciativa se produjo en la provincia de San Juan, donde cuarenta establecimientos se han agrupado elaborar un protocolo estricto que les permita reabrir, puesto que en dicha provincia ya están permitidas las reuniones familiares.

En Jujuy, la Asociación de Salones Infantiles de Jujuy ya ha alertado acerca del cierre muchos de los 400 salones que existen en la provincia, proyectando que la reapertura no sería posible hasta el año 2021².

Por otro lado, el gobierno de Córdoba -donde ya han cerrado treinta salones infantiles- anunció una línea de créditos blandos de hasta \$50.000 sin interés, a pagar en 12 cuotas mensuales y consecutivas, con cuatro meses de gracia para este sector, habiendo la Cámara de Salones de Fiesta de Córdoba (CASAFIC) intervenido en la negociación³.

En concreto, debe destacarse la movilización de la Organización Salones y Multiespacios

¹ <https://viapais.com.ar/mar-del-plata/1733808-preocupacion-de-propietarios-de-salones-de-fiesta-por-la-situacion-que-atraviesan/>

² <https://www.todojujuy.com/jujuy/cuarentena-los-salones-eventos-no-abriran-2021-n134267>

³ <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-ofrecen-creditos-sin-interes-a-salones-de-fiestas-infantiles>



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

de Eventos (SYMA), que nuclea las demandas de estos actores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires desde el año 2019 y, ante la crisis, se ha organizado con proyección nacional con el objetivo de acceder a un reconocimiento específico del sector como saloneros dentro de la economía argentina, sumando esfuerzo y experiencias compartidas. En esta organización se han desarrollado protocolos, petitorios y se han entablado diferentes intercambios con funcionarios/as con el fin de recibir algún tipo de asistencia a nivel local y se cuenta con la voluntad y vocación de transformarse en una Cámara que agrupe al sector a nivel nacional (CASYMA).

Sin perjuicio de las medidas que ha adoptado cada jurisdicción, las restricciones desde marzo han afectado a estos emprendimientos de manera similar en todo el país por ser de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas, autónomos/as y monotributistas cuya actividad se encuentra imposibilitada desde entonces -o incluso desde antes, como decíamos-, impidiendo en todo este tiempo obtener ingreso alguno, toda vez que no son actividades que puedan reformularse para brindarse de manera digital. Impuestos, alquileres, tasas, servicios, sueldos y todo tipo de obligación, empero, se han mantenido vigentes, tornando insostenible el mantenimiento sustentable del sector.

Según la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), 600.000 puestos de trabajo están en peligro inminente frente al cierre de pequeñas y medianas empresas. En otro sentido, la Federación de Comercio e Industria de CABA (FECOBA) estimó que desde el inicio de la cuarentena se produjo el cierre de cerca de 24.200 PyMES sólo en la CABA, que representan el 22% del total.

¿Por qué debemos impedir el cierre de estos espacios? Porque entendemos que la pandemia perjudica más a ciertos grupos. El de la infancia es uno de ellos. La suspensión de clases presenciales, la imposibilidad por varios meses de realizar salidas recreativas y las consecuencias psicosociales que ello implica, la limitación de interacción con sus pares



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

sólo a los espacios virtuales, incluso las situaciones de maltrato reseñadas durante la cuarentena, la peligrosa situación económica de jardines maternos próximos a su cierre, y otros efectos aún no registrados implican una afectación directa a los derechos y experiencias de los niños y niñas argentinos/as. En ese sentido, reviste importancia mantener en funciones espacios de esparcimiento y juego, de socialización e interacción no escolar con el objetivo de preservar el desarrollo integral de niños y niñas de manera similar en todo el país.

El derecho al juego fue reconocido también como política pública recientemente a través de la Resolución 714/20 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia que instituyó el Programa Nacional de Derecho al Juego "JUGAR", a través de la cual se entendió que el derecho al juego es fundamental para el desarrollo saludable de niñas y niños, para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía.

Es por estos motivos que solicito acompañen este proyecto.

Dip. Carla Carrizo

Cofirmantes: Emiliano Yacobitti, Dolores Martínez, José Cano, Lidia Ascárate, Juan Martín, Soledad Carrizo, Estela Regidor, Ximena García, Claudia Najul, Diego Mestre, Gabriela Lena, Lorena Matzen y Federico Zamarbide.